



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, tres de mayo de dos mil veintiuno.

No se accede a la petición del señor Apoderado Judicial del demandante de que las pruebas decretadas se practiquen en la sede del Juzgado toda vez que “...se hace un tanto difícil para las personas acceder a los medios virtuales, hecho este que causa, en el presente caso traumatismos a los declarantes...”, por cuanto como bien tiene conocimiento, debido las medidas de bioseguridad tomadas en razón a la pandemia por el Consejo Superior de la Judicatura, prevalece la virtualidad, está restringido el acceso de los usuarios, lo que se hace solo en casos excepcionales, aunado a que es un asunto que debe coordinar la parte actora facilitando, toda vez que es una carga que le corresponde, hacer comparecer, aun por medio virtual a los testigos, tal como se extrae del contenido del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Si bien el artículo 1º ibídem en el párrafo prevé la posibilidad de realizar las audiencias de manera presencial, lo es solo en aquellos eventos en que “los sujetos procesales” no cuenten con los medios, que no dice haber agotado, porque tienen la opción de acudir a la Personería a solicitar la colaboración, haciendo uso de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020; *“PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”*

Ahora, en razón a que la suscrita cuenta con permiso especial para adelantar Maestría en derecho de Familia durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2021, se aplaza la audiencia para la práctica e incorporación de pruebas y sentencia programada para el 13 de los corrientes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Para su realización, se *señala* el 21 de mayo de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese al señor *JHON CARLOS JAIMES CAICEDO* haciendo las advertencias legales, entre ellas que como se dijo, es deber hacer comparecer a los testigos virtualmente, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00016-00 Adopción

Firmado Por:

**PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bade6467309b45121ce4dc307ae45741eb4f2a9d60f502af243a5f77447126**

Documento generado en 03/05/2021 06:19:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**